

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO por el que se declaran días inhábiles en la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 12, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXIV, 9, fracción I, y 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6, fracción I, 11, 12, fracción VI y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Función Pública es una dependencia de la Administración Pública Federal, encabezada por el Secretario de Estado respectivo, responsable de las funciones de fiscalización, responsabilidades administrativas, control interno, auditoría y vigilancia, así como de la Evaluación de la Gestión Gubernamental y las acciones que lleven a cabo las dependencias, incluyendo las de los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, en el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de él, con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, economía y legalidad que rigen el servicio público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I, 12, 14, 18, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que el artículo 12, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, establece la facultad de la Secretaría de la Función Pública sobre su organización, estructura y funcionamiento, así como para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones;

Que el Secretario de la Función Pública es competente para emitir disposiciones de carácter general, incluidas las que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, que resulten necesarias para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos otorgan a la Secretaría en materia de desarrollo administrativo, servicio profesional de carrera y su optimización, entre otras, como son las destinadas a hacer del conocimiento público los días en que la dependencia a su cargo tendrá vacaciones generales, así como aquellos en que se habrán de suspender sus respectivas labores y la reanudación de sus actividades, y, por tanto, que repercuten en la práctica de actuaciones y diligencias administrativas en días y horas hábiles; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 28 y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 3, fracción XXIV, 9, fracción I, y 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6, fracción I, 11 y 12, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública;

Que los trabajadores con más de seis meses consecutivos de servicios prestados al Estado, tienen derecho a disfrutar dos periodos anuales de vacaciones integrados por diez días laborables cada uno, en las fechas que al efecto señale la autoridad competente, aunque en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las cuales se utilizarán de preferencia los servicios de los trabajadores que no tengan derecho a vacaciones; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;

Que el artículo 28, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece, entre otros, que serán días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, las que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que con objeto de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, autoridades de los poderes de la unión, órganos constitucionales autónomos, así como de las entidades federativas, servidores públicos, particulares y público en general relativo al servicio que debe brindarse por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública; es necesario armonizar sus funciones y hacer del conocimiento público los días en los que el personal de la Secretaría de la Función Pública tendrá su segundo periodo de vacaciones generales correspondiente al año 2022, y en consecuencia, en los que habrán de suspenderse las labores de sus unidades administrativas; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo Primero.- Se declara como inhábiles los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022, con motivo del segundo periodo vacacional en la Secretaría de la Función Pública.

Artículo Segundo.- Se consideran como días inhábiles, para todos los efectos legales, los comprendidos en el Artículo Primero del presente Acuerdo, razón por la cual no correrán en ellos los plazos y términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, para las actividades, trámites, procesos, procedimientos y en general cualquier acto de la Secretaría de la Función Pública y de sus unidades administrativas.

Artículo Tercero.- Los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública o quien legalmente los supla en el ámbito de su competencia, podrán de manera fundada y motivada habilitar los días inhábiles a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Cuarto.- Las actuaciones, diligencias, requerimientos, solicitudes, promociones, o cualquier otro acto jurídico o administrativo que se reciban ante las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, durante el periodo establecido en el Artículo Primero de este Acuerdo, se entenderán recibidos el día 2 de enero de 2023, excepto en aquellos casos que por motivo de urgencia o trascendencia deban ser atendidos de forma inmediata, para lo cual se procederá conforme al artículo anterior.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Función Pública, proveerán lo necesario para que se atiendan los asuntos urgentes que sean de su competencia, incluida la integración de guardias o un mínimo de personal, sin que sus labores, ni el presente artículo Transitorio, signifiquen la habilitación oficiosa de días inhábiles.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.-** Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **FUNCIÓN PÚBLICA.-** Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26, 37 y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo y fracción I y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 34 primer párrafo de su Reglamento; 1, 3, fracción XIV, 4, 15 y 42, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o. y 3o., fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4, 6, fracción I, 11 y 12, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 77 del Estatuto Orgánico de la Compañía Mexicana de Exploraciones, Sociedad Anónima de Capital Variable; y

CONSIDERANDO

Que derivado del cambio de domicilio del inmueble en que se ubicaba la Compañía Mexicana de Exploraciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, sito en calle Bahía de Santa Bárbara No. 176, Pisos 4 y 5, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11300, Ciudad de México, así como de la asignación de oficinas al Órgano Interno de Control en la empresa pública paraestatal, en el nuevo domicilio que ésta actualmente ocupa; en observancia a los principios de economía, eficacia y eficiencia en la ejecución de los recursos públicos; en acatamiento a la política de austeridad republicana implementada por el titular del Ejecutivo Federal y con la finalidad de proporcionar certeza y seguridad a las personas interesadas, doy a conocer el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

PRIMERO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que a partir de que surta efectos la publicación del presente Aviso, el Órgano Interno de Control en la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., en conjunto con sus Áreas de Responsabilidades; de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas, Denuncias e Investigaciones, tendrá como domicilio el piso 3 del Edificio Titano, ubicado en la calle Laguna de Mayrán, número exterior 410 -entrada por Avenida Marina Nacional-, entre las calles Lago Chalco y Avenida Marina Nacional, Colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Aviso, todas las denuncias, notificaciones, acuerdos, citatorios, procedimientos administrativos, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios, solicitudes, desahogos y/o cualquier otra diligencia relacionados con los asuntos de la competencia del Órgano Interno de Control en la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., se recibirán para su atención correspondiente en el domicilio señalado en el numeral anterior.

Esta disposición aplica también para los actos, procesos y procedimientos que se encuentren en trámite y los ya concluidos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso surtirá sus efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante sentencia dictada dentro del juicio de nulidad número 2684/22-07-01-1, promovido por la empresa Hospitrade, S. de R.L. de C.V., declaró la nulidad de la resolución número 00641/30.15/7039/2021, a efecto de que esta Área de Responsabilidades emita una nueva Resolución en la cual, al momento de individualizar la multa motive debidamente la capacidad económica de la moral mencionada, considerando la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional de Impuesto sobre la Renta (ISR) presentadas por la empresa de mérito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **FUNCIÓN PÚBLICA.-** Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NC-DS-0020/2020.

Circular No. 00641/30.15/10195/2022

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante sentencia del 21 de octubre de 2022, dictada dentro del juicio de nulidad número 2684/22-07-01-1, promovido por la empresa **HOSPITRADE, S. DE R.L. DE C.V.**, declaró la nulidad de la resolución número 00641/30.15/7039/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, a efecto de que esta Área de Responsabilidades emita una nueva Resolución en la cual, al momento de individualizar la multa motive debidamente la capacidad económica de la moral mencionada, considerando la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional de Impuesto Sobre la Renta (ISR) presentadas por la empresa de mérito.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Mediante sentencia del 21 de octubre de 2022, dictada dentro del juicio de nulidad número 2684/22-07-01-1, promovido por la empresa **HOSPITRADE, S. DE R.L. DE C.V.**, la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, resolvió declarar la nulidad de la Resolución número 00641/30.15/7039/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, para el efecto de que esta Autoridad emita una nueva Resolución en la cual, al momento de individualizar la multa motive debidamente la capacidad económica de la moral mencionada, considerando la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional de Impuesto Sobre la Renta (ISR) presentadas por la empresa de mérito.; por lo que, en acatamiento a lo ordenado por la Primera Sala Regional de Occidente antes citada, esta Autoridad Administrativa, emitió el Acuerdo No. 00641/30.15/10193/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, en que acordó lo siguiente: **"PRIMERO.-** En acatamiento a lo instruido por la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su sentencia definitiva de fecha 21 de octubre de 2022, dictada dentro del juicio de nulidad número 2684/22-07-01-1, promovido por la empresa **HOSPITRADE, S. DE R.L. DE C.V.**, esta autoridad administrativa deja sin efectos la resolución número 00641/30.15/7039/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, y ordena emitir una nueva Resolución en la cual, al momento de individualizar la multa se motive debidamente la capacidad económica de la moral mencionada, considerando la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional de Impuesto Sobre la Renta (ISR) presentadas por la empresa de mérito, ante el Servicio de Administración Tributaria...**TERCERO.-** Procédase a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la respectiva Circular, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como de las Entidades Federativas, el contenido del presente Acuerdo, a fin de que tengan conocimiento de que se deja sin efectos la resolución número 00641/30.15/7039/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, en la que se impuso una inhabilitación de 02 (DOS) AÑOS a la empresa **HOSPITRADE, S. DE R.L. DE C.V.**"

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y toda vez que en la sentencia dictada el 21 de octubre de 2022, por la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se declaró la nulidad de la resolución número 00641/30.15/7039/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, dictada en el expediente **PISI-A-NC-DS-0020/2020**, para el efecto de que se emita una nueva resolución en la que al momento de individualizar la multa motive debidamente la capacidad económica de la moral mencionada, considerando la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional de Impuesto Sobre la Renta (ISR) presentadas por la empresa de **HOSPITRADE, S. DE R.L. DE C.V.**, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, podrán recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con la empresa **HOSPITRADE, S. DE R.L. DE C.V.**

Atentamente

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo número 1379/2022, promovido por la empresa Tecnología y Diseño Industrial S.A.P.I. de C.V., concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la citada empresa, con la finalidad de que se deje sin efectos la resolución número 00641/30.15/6408/2022 dictada en el expediente número PISI-A-NC-DS-0046/2021, y su ejecución consistente en la orden para publicar la sanción impuesta de dicha resolución en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública y en el Diario Oficial de la Federación y se reponga el procedimiento para que se admita la prueba pericial ofrecida por la empresa de mérito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **FUNCIÓN PÚBLICA.-** Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NC-DS-0046/2021.

Circular No. 00641/30.15/10190/2022

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia del 28

de octubre de 2022, dictada dentro del Juicio de Amparo número 1379/2022, promovido por la empresa **TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V.**, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la citada empresa, con la finalidad de que se deje sin efectos la resolución número 00641/30.15/6408/2022 de fecha 25 de julio de 2022, dictada en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0046/2021**, y su ejecución consistente en la orden para publicar la sanción impuesta de dicha resolución en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública y en el Diario Oficial de la Federación y se reponga el procedimiento para que se admita la prueba pericial ofrecida por la empresa de mérito.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Mediante sentencia del 28 de octubre de 2022, dictada dentro del Juicio de Amparo número 1379/2022, promovido por la empresa **TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V.**, el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, resolvió amparar y proteger a la moral en cita, para el efecto de que esta Área de Responsabilidades dejara sin efectos la resolución número 00641/30.15/6408/2022 de fecha 25 de julio de 2022, dictada en el expediente **PISI-A-NC-DS-0046/2021**, y su ejecución consistente en la orden para publicar la sanción impuesta de dicha resolución en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública y en el Diario Oficial de la Federación y ordenara reponer el procedimiento para el efecto de que se admita la prueba pericial ofrecida por la moral antes citada; por lo que, en acatamiento a lo ordenado por el Juez antes citado, esta Autoridad Administrativa, emitió el Acuerdo No. 00641/30.15/10188/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, en que acordó lo siguiente: ***"PRIMERO.-** En acatamiento a lo instruido por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, en su sentencia definitiva de fecha 28 de octubre de 2022, dictada dentro del Juicio de Amparo No. 1379/2022, promovido por la empresa **TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V.**, esta autoridad administrativa deja sin efectos la resolución número 00641/30.15/6408/2022 de fecha 25 de julio de 2022, dictada en el expediente citado al rubro, y su ejecución consistente en la orden para publicar la sanción impuesta de dicha resolución en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública y en el Diario Oficial de la Federación, asimismo se ordena reponer el procedimiento con la finalidad de admitir la prueba pericial en materia de grafoscopia ofrecida por la moral antes citada... **TERCERO.-** Procédase a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la respectiva Circular, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como de las Entidades Federativas, el contenido del presente Acuerdo".*

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y toda vez que en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2022, por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, esta Área de Responsabilidades dejó sin efectos la resolución número 00641/30.15/6408/2022 de fecha 25 de julio de 2022, dictada en el expediente **PISI-A-NC-DS-0046/2021**, y su ejecución consistente en la orden para publicar la sanción impuesta de dicha resolución en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública y en el Diario Oficial de la Federación y ordena reponer el procedimiento para el efecto de que se admita la prueba pericial ofrecida por la moral antes citada; a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, podrán recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con la empresa **TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V.**

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona.-** Rúbrica.